

## **BORRADOR DE ESTATUTOS PARA SU CONSIDERACIÓN POR LA JUNTA GENERAL**

*ASOCIACION COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE  
DISCAPACITADOS PSÍQUICOS.*

**ASCOPAS.**

### **PREÁMBULO:**

Los estatutos de la hasta ahora Asociación Comarcal de padres y protectores de Minusválidos Psíquicos, fueron registrados, con fecha 1 de marzo de 1978 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y nº de registro 476, siendo revisados con fecha 11 de enero de 2011

La adecuación a la legislación vigente y normas que las desarrollan, así como el acondicionamiento a los nuevos tiempos sociales y las necesidades que de los mismos se derivan, hacen conveniente una profunda revisión que posibilite con mayor transparencia y diligencia la definición del asociado, sus derechos y deberes, el ajuste de las actividades de la Asociación a su ámbito de actuación.

Por un lado se hace imprescindible el ajuste a la normativa sobre asociaciones, concretamente en lo referente a la elección de los cargos directivos, haciendo que este proceso sea lo más democrático y plural posible, incorporando además la regulación detallada del proceso electoral, estableciendo un calendario electoral así como los criterios y procedimientos de actuación.

Por otro lado la evolución del lenguaje y la necesaria adecuación a las normas de estilo definidas por el CERMI, de la que nuestra entidad forma parte a través de FADIS, invocando los términos “Discapacitado” o “Persona con discapacidad”, así como la necesidad de trascender al ámbito de actuación comarcal, mediante la realización de actividades formativas y de cualquier otra índole en colaboración con otras entidades y organismos nacionales, suponen de forma inequívoca la modificación del nombre de nuestra asociación, pasando a denominarse “ASOCIACIÓN DE PADRES Y PROTECTORES DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS” (ASCOPAS)

**- La promulgación de la Ley de protección de datos (adaptada a la normativa comunitaria europea) así como la Ley 3/2007, de 22 de marzo de Igualdad, y el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato entre hombres y mujeres, confieren a nuestros estatutos la necesidad de adaptación a esta nueva normativa regulatoria en aquellos apartados que pudiera resultar afectada.**

**Por último, en la redacción del presente articulado, se intenta romper con el principio no escrito y tantas veces sufrido de “todo por el discapacitado, pero sin el discapacitado”, otorgando a las personas con discapacidad atendidas en nuestros Centros, servicios o programas la posibilidad de formar parte como miembros de pleno derecho de nuestra Asociación.**

**El nuevo texto se compone de X Títulos y X artículos y X disposición adicional/ adicionales, distribuidos según la siguiente disposición:**

## TÍTULO I: IDENTIDAD SOCIAL

### *Artículo 1- Denominación.*

*La denominación actual de la entidad que se rige por los presentes estatutos es “ASOCIACIÓN NACIONAL DE PADRES Y PROTECTORES DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS ( en adelante ASCOPAS).*

### Artículo 2. PERSONALIDAD JURÍDICA.

ASCOPAS tiene la consideración jurídica de Asociación sin ánimo de lucro, al amparo de lo prevenido en el Artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones y normas complementarias que la desarrollan.

Tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las Leyes. Podrá promover Fundaciones, federarse con otras



asociaciones de idénticos fines o adherirse a una Federación ya constituida de idéntica naturaleza. La responsabilidad de la Asociación se limita a su propio patrimonio. La Asociación ha sido declarada de Utilidad pública con fecha 14 de junio de 2011.

### Artículo 3. DOMICILIO SOCIAL. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ASCOPAS fija domicilio social en Paraje de los Albares nº 24 de Cieza (Murcia) siendo su ámbito de actuación todo el territorio del Estado Español. La Asamblea General podrá fijar sedes y delegaciones en otras localidades de la Región o del Territorio Nacional.

### *Artículo 4.- FINES*

LA ASOCIACIÓN COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS- ASCOPAS- persigue fines de carácter educativo-cultural, asistencial, formativo a niveles no universitarios y socio-laboral

Con carácter enunciativo se desarrollarán los siguientes fines:

- a) Elevar la calidad de vida de las personas con discapacidad psíquica y sus familias.
- b) Defender los derechos y dignidad de las personas con discapacidad y sus familias.
- c) Promover el desarrollo personal y social de las personas con discapacidad psíquica, favoreciendo su integración socio-laboral para facilitar su independencia a nivel personal y social.
- d) Facilitar el acceso al ocio y la cultura tanto del discapacitado psíquico como a las familias del mismo facilitando las habilidades de adaptación y relación social.
- e) Facilitar, promover y participar en actividades deportivas encaminadas al discapacitado psíquico; así como solicitar, asesorar y colaborar en la adaptación de las instalaciones deportivas para que puedan ser disfrutadas tanto por el usuario con discapacidad psíquica como por sus familias.

- f) Facilitar el acceso a la educación y la cultura del discapacitado psíquico promoviendo y realizando todas aquellas actividades que contribuyan a tal fin.
- g) Contribuir en acciones organizadas por otras entidades, ya sean públicas o privadas, cuyos destinatarios sean personas con discapacidad y/o sus familias.
- h) Ejercer la tutela de las personas discapacitadas, siempre que las familias de estas así lo expresen de forma legal, a través de la Asociación o estableciendo al efecto Fundación Tutelar.
- i) La formación del Profesorado en los niveles no universitarios.
- j) Recibir donaciones y acciones de patrocinio de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, o en su caso, de cualquier norma jurídica que fuese de aplicación.
- k) Prestar directamente o mediante su participación en otras entidades, todo tipo de atenciones y servicios de prevención, educación, tratamiento, rehabilitación, asistencia, actividades lúdicas para el ocio, integración en el empleo a través del empleo protegido o inserción laboral y la formación continua de los profesionales.

#### *Artículo 5.- ACTIVIDADES*

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo 4, ASCOPAS podrá promover y/o organizar diversas actividades entre las que se encuentra:

- a) Organizar acciones Formativas en Centros de Día, en Colegios de Educación Especial, Residencias, Centros de Atención Temprana y de Empleo protegido, así como acciones formativas de niveles no universitarios dirigidas a **profesionales**, al discapacitado psíquico o sus familias.
- b) Promover la formación del voluntariado para el cumplimiento de sus fines sociales.
- c) Actividades de ocio y respiro familiar.
- d) Actividades de acceso a la cultura y de conocimiento del medio natural.

- e) Atención psicológica especializada al discapacitado psíquico y sus familias.
- f) Fisioterapia y logopedia.
- g) Actividades de promoción de salud, prevención de la enfermedad e iniciación a la práctica deportiva.
- h) Colaborar con asociaciones que persigan fines similares.
- i) Programas de formación a la familia del discapacitado psíquico que dinamice la convivencia familiar.
- j) Promover, crear, participar y gestionar fundaciones, empresas, Centros, Servicios, Clubes.
- k) Gestionar subvenciones, suscribir convenios, conciertos, intercambios y colaboraciones ante las administraciones públicas, personas o entidades de derecho público y privado, al objeto de obtener recursos o servicios para su funcionamiento, de acuerdo con las Leyes vigentes

#### Artículo 6. DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

### **TÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS.**

#### **DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.**

##### Artículo 7.- DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Pueden ser socios todas las personas mayores de edad y no inhabilitadas judicialmente, así como las entidades jurídicas o sociales, que deseen cooperar con los fines de ASCOPAS y acepten los presentes Estatutos. previa aprobación de los órganos competentes.

##### Artículo 7.1 De los Tipos de socios:

La Asociación tendrá los siguientes tipos de socios:



A) Socios numerarios: Tendrán derecho a asistencia a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto y ostentan la condición de electores y elegibles para los órganos de la Asociación.

Serán socios numerarios:

- Padres y madres de los usuarios de la Asociación.
- Personas físicas o jurídicas (por ejemplo, fundaciones) que representen legalmente a los usuarios de la Asociación que, por limitación de la capacidad de obrar, estén sometidos a tutela o curatela.
- Los propios usuarios de la Asociación, mayores de edad con plena capacidad de obrar.

B) Socios colaboradores: Tendrán derecho a asistencia a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Serán socios colaboradores:

- Toda persona física o jurídica, no comprendida en la categoría anterior, que, compartiendo los fines de la Asociación, quiera colaborar con el sostenimiento de la misma mediante el sistema de cuotas económicas.
- Todos los trabajadores y trabajadoras de la Asociación por el mero hecho de serlo.

C) Socios de Honor: Tendrán derecho a asistencia a las reuniones de Asamblea General, con voz pero sin voto.

Serán socios de Honor:

Aquellas personas físicas o jurídicas que por su relación con la Asociación, debido a su relevancia personal y/o Social, la Asociación tenga a bien concederle esta distinción.

Cuentan con voz en la Asamblea General.

## Art. 8. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN



El ingreso como asociado en ASCOPAS es voluntario y requiere solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, aceptando expresamente los estatutos y la cesión de datos a efectos de gestión.

Art. 8.1.- Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación, acordar sobre la admisión de solicitudes de nuevos asociados, en un plazo no superior a dos meses transcurridos desde la solicitud. La decisión denegatoria deberá ser motivada y comunicada al interesado en un plazo de 30 días desde su adopción. Ante esta decisión el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, quién decidirá en la primera reunión ordinaria siguiente. Contra el acuerdo de la Asamblea General procederá, en su caso, las acciones que confiera la legislación vigente, que habrán de hacerse valer ante la jurisdicción ordinaria.

#### Art. 9. DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La pérdida de la condición de socio se producirá por:

##### Art. 9.1 Baja del socio

a) Solicitud de separación voluntaria del propio socio comunicada a la Junta Directiva, quién cursará la baja definitiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas de cuotas, derramas o cualesquiera otras sean aprobadas en Asamblea General. Corresponde a la Junta Directiva decidir la separación y baja definitiva del socio en el caso de impago de más de dos cuotas mensuales o de una cuota anual, dependiendo del sistema elegido para el pago por el socio. La decisión de la Junta Directiva tendrá efectos inmediatos.

c) Cuando la persona con discapacidad deje de ser usuaria de los Servicios prestados en los Centros, ella misma y / o su representante Legal, perderá la condición de numerario, pasando inmediatamente a socio colaborador (siempre que abonen la cuota correspondiente y ese sea su deseo). Causará efectos inmediatos previo acuerdo de la Junta Directiva.

##### 9.2. Por expulsión del asociado:

En el caso de comisión de falta muy grave, tipificada como tal en el Reglamento Disciplinario, previa tramitación del oportuno expediente contradictorio con audiencia

al interesado, pudiendo el socio formular alegaciones en plazo de diez días naturales desde que se le notifique la incoación de expediente. Una vez tomada la decisión por la Junta Directiva, sin perjuicio de su inmediata efectividad, el afectado podrá recurrir la decisión ante la Asamblea General, mediante recurso de reposición, siendo la Asamblea General quién resuelva en la siguiente convocatoria ordinaria sobre el proceso de expulsión.

#### Art. 10.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS:

Los socios tienen los siguientes derechos:

##### DE LOS SOCIOS NUMERARIOS

*10.1.* Participar en las actividades de la Asociación, ser elector y elegible para cualesquiera los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voz y/o voto, así como asistir a la Asamblea General, delegar su derecho a voto mediante mandato expreso y específico, siempre de acuerdo con los presentes Estatutos y según lo dispuesto en los artículos 7 y 18.1

##### DE TODOS LOS SOCIOS

*10.2* Participar en las actividades de la Asociación, a ejercer el derecho de voz, así como asistir a la Asamblea General.

*10.3.* A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad (por los medios decididos por la Junta Directiva, que podrán ser telemáticos, medios de comunicación o por escrito)

*10.4.* A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, en condición exclusiva de socio, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

*10.5.* A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos de acuerdo a los procedimientos contenidos en los presentes estatutos

10.6 Participar en los programas y actividades que organice la Asociación y hacer uso de los bienes y servicios de la misma, en las condiciones que, con carácter General, determinen los órganos de Gobierno de la Asociación y con sujeción a las normas y acatamiento de los reglamentos que ordenen los mismos.

10.7 Elevar propuestas y sugerencias a los Órganos de Gobierno de la Asociación.

10.8 Y los que se reconozcan en estos Estatutos .

#### *Artículo 11.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS*

Los socios tienen los siguientes obligaciones:

*11.1.* Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la Asociación, abonando las cuotas que se acuerden por la Asamblea General. La cuota fijada por acuerdo de Asamblea General en 72 euros anuales para el año 2019, actualizables anualmente de manera automática de acuerdo al incremento interanual del IPC o índice sustitutivo publicado por la entidad correspondiente en el primer mes del año. Con carácter extraordinario y para el normal desenvolvimiento de la Asociación, la Asamblea General podrá incrementar la cuota establecida por encima del porcentaje establecido, así como establecer derramas. Los socios Colaboradores y de Honor abonarán 40€ anuales como cuota mínima, pudiendo incrementarla si ese es su deseo.

*11.2.* Procedimiento de pago de las cuotas de los socios .

a) La cuota podrá satisfacerse bien con periodicidad anual (domiciliación gestionada por la Asociación), en este caso se abonará dentro de los dos primeros meses del año natural, bien con periodicidad mensual (domiciliación gestionada por el mismo socio).

b) El pago de las altas nuevas se ejecutará desde el mes en que se da el alta hasta el final de año inclusive y a partir del siguiente año se podrá pagar mensualmente la cuota.

*11.3.* Cumplir los acuerdos que se aprueben por la Asamblea General.

*11.4.* Compartir los fines y valores de la Asociación y colaborar para su consecución.

### **TÍTULO III. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

Art. 12. Criterios generales.

Se aplicarán, en función de la gravedad y circunstancias en las que se haya cometido la falta o infracción:

- El principio de proporcionalidad
- La existencia de atenuantes o agravantes
- La no existencia de doble sanción por los mismos hechos
- La tipificación de la sanción en el momento de su comisión
- El derecho de previa audiencia al interesado.

Asimismo, se considerará que se extingue la responsabilidad disciplinaria cuando:

- Se cumple la sanción
- La infracción ha prescrito (Pasado 1 mes desde su comisión)
- La sanción ha prescrito
- Por fallecimiento del infractor, o incapacidad grave sobrevenida que impida el pleno uso de las facultades cognitivas.

#### Art. 12.1.- Tipificación de las infracciones

Las infracciones se tipifican como: leves, graves o muy graves,

#### Art. 12.2. Serán consideradas infracciones **muy graves**:

- a) El impago de más de dos cuotas mensuales o una cuota anual.
- b) La **obstaculización intencionada de las actividades de la asociación** para impedir la consecución de sus objetivos,
- c) El impedimento mediante acciones desproporcionadas o violentas (física o verbalmente), de la celebración de Asambleas o reuniones de los órganos directivos de la asociación. (actos tumultuosos, ofensas a otros miembros de los órganos o inatención airada y reiterada a la moderación de la Asamblea o Junta Directiva.
- d) **Las acciones (de obra o palabra) encaminadas a desprestigiar a socios, cargos directivos de la asociación, o al buen nombre, prestigio e imagen de la asociación**, presenciales o difundidas por cualquier medio, tales como insultos, injurias, infundios.

- e) **La vulneración de la normativa en materia de protección de datos**, pudiendo derivar en la vía penal en aquellos supuestos que establece la legislación vigente.
- f) El uso indebido de los recursos humanos o materiales de la asociación.
- g) La usurpación de funciones y competencias, de forma ilegítima, sin la preceptiva autorización por parte del órgano competente.
- h) El incumplimiento o quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas graves y muy graves
- i) Todas aquellas infracciones que tengan consecuencias económicas, sociales, éticas o físicas, plenamente probadas.

Art. 12.3. Serán consideradas **infracciones graves**.

- a) El incumplimiento de sanciones por faltas leves.
- b) La complicidad probada con otros socios en la comisión de faltas graves, así como la inducción a otros socios a realizar conductas contrarias a los fines de la asociación.
- c) Los actos de desconsideración y falta de respeto hacia otros socios.
- d) La comisión reiterada de infracciones leves.

Art. 12.4. Serán consideradas **infracciones leves**:

- a) Los actos de desconsideración o falta de respeto a otros socios, con carácter leve.
- b) El incumplimiento de las normas establecidas en los estatutos.
- c) La complicidad en la comisión de faltas leves, así como la inducción a otros socios a realizar acciones contra el prestigio e imagen de la asociación.

12.5. Infracciones de los miembros de la Junta Directiva u otros órganos de gobierno y gestión.

Las infracciones de los miembros de la Junta Directiva se tipifican como leves, graves y muy graves.

Art. 12.6. Serán consideradas infracciones **muy graves**:

- a) La no convocatoria, de forma reiterada, de los órganos de la asociación en tiempo y forma.

- b) La falta de asistencia a tres reuniones, no justificada debidamente.
- c) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.
- d) El uso indebido de los recursos económicos de la asociación
- e) La dejación de funciones o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 12.7. Serán consideradas infracciones graves:**

- a) La negativa a cumplir con los criterios de transparencia en relación con el acceso a los socios de la documentación de la asociación que estos requieran (actas, facturas...)
- b) La falta de asistencia a dos reuniones de la junta directiva, no justificadas debidamente.
- c) Los actos de incorrección, desconsideración o falta de respeto hacia otros miembros de la Junta Directiva u otros socios.

**Art. 12.8. Serán consideradas infracciones leves:**

- a) La no convocatoria en tiempo y forma de una reunión, de forma esporádica.
- b) Los actos de incorrección hacia otros miembros de la Junta Directiva u otros socios.
- c) El descuido, la inatención o negligencia en el manejo de la documentación.

**Art. 12.9. Sanciones**

Por infracciones muy graves de los socios:

- Pérdida de la condición de socio por un periodo de dos años. El Socio perderá los beneficios de antigüedad.

Por infracciones graves:

- Pérdida de la condición de socio por un periodo comprendido entre un mes y un año. El socio perderá los beneficios de antigüedad

Por infracciones leves:

- Amonestación escrita
- Pérdida de la condición de socio durante un mes, en caso de reincidencia.

Por Infracciones graves y muy graves en condición de Miembro de la Junta Directiva:

- Pérdida de la Condición de miembro de la Junta Directiva.

Por infracciones Leves:

- Apercibimiento.

- Dos apercibimientos darán lugar a la pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva.

Art. 12.10 Del Procedimiento sancionador.

Todas las infracciones, llevarán consigo incoación de procedimiento sancionador con audiencia al interesado, alegaciones en un plazo de 10 días naturales y recurso de reposición ante la Asamblea General Ordinaria en un plazo de 15 días desde la comunicación al interesado de la sanción, sin menoscabo de que la decisión surta efectos de manera inmediata, debiendo resolver la Asamblea General Ordinaria en su siguiente convocatoria. El procedimiento descrito anteriormente exceptúa a la falta muy grave tipificada en el art. 12.1 a) que no requerirá dicho procedimiento, causando baja inmediata el socio infractor, con pérdida de los beneficios de antigüedad. En este caso no podrá solicitar de nuevo el alta hasta pasados dos años desde la separación efectiva.

Art. 12.11. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES:

Muy graves y graves: de uno a dos años.

Leves: al mes

## **TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN, DE ADMINISTRACIÓN, DE PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.**

*Artículo 13.- ORGANOS GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN*

- 1) Asamblea General
- 2) Junta Directiva.

### 3) Comisión permanente.

*Artículo 14.-* La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por la totalidad de los miembros de la misma. Se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, una dentro de los seis primeros meses del año, para aprobación, entre otros temas de las cuentas y balances anuales, y otra dentro del último cuatrimestre para aprobación de presupuestos, planes y programas. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces dispongan estos estatutos, lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de dos tercios del total de sus componentes, o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100 y los temas a tratar se adecuen en su totalidad a las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, contenidos en el art. 17 de estos Estatutos, evitando vulnerar las atribuciones de los distintos órganos de gobierno explicitados en estos Estatutos. El escrito de solicitud contendrá las firmas correspondientes, se dirigirá al Presidente y especificará el asunto o asuntos a debatir en la reunión. El Presidente pondrá a consideración en un máximo de 15 días la solicitud a la Junta directiva, quién decidirá, de forma motivada sobre la convocatoria de la reunión solicitada, con estricta atención a que los asuntos a tratar se ajusten las atribuciones conferidas por estos estatutos a la Asamblea General Ordinaria para que se celebre en el plazo máximo de 30 días desde la adopción del acuerdo de celebración.

*Artículo 15.-* La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será comunicada con 10 días de antelación a los socios, conteniendo explícitamente el carácter de la Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) fecha hora y lugar de celebración y orden del día, por alguno de los siguientes medios, considerándose cualquiera de ellos válidos:

- a) Por escrito dirigido al domicilio del socio.
- b) Mediante publicación en diario de difusión regional o Nacional.
- c) Publicación en la Web oficial de la Asociación.

*Artículo 16.-* A la Asamblea General Ordinaria le corresponde:

*16.1.* Examinar y aprobar las cuentas y el presupuesto de gastos e ingresos de la Asociación.

16.2. Examinar y aprobar la Memoria de las actividades sociales ya realizadas y de aquellas otras que se pretendan realizar.

16.3. Resolver definitivamente acerca de la expulsión y suspensión temporal de los asociados.

16.4. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

16.5. La constitución de Federación de Asociaciones, su adscripción o separación de las mismas.

16.6. Elegir mediante sistema de listas cerradas a los miembros de la Junta directiva. Dicha elección se realizará cada cuatro años.

Artículo. 17. A la Asamblea General Extraordinaria le corresponde:

17.1. Modificar y reformar las normas estatutarias o reglamentarias de la Asociación, y aprobar, en su caso, estas últimas.

17.2. La Disolución de la Asociación.

17.3. Censurar la gestión de la Junta Directiva, del Presidente o de cualquiera de los miembros de aquella.

17.4. Enajenar, disponer o gravar sus bienes y contraer obligaciones, siempre que el valor de los bienes a disponer, enajenar o gravar, o el importe de las obligaciones a contraer excedan, en cada operación individual, de los 200.000 euros.

*Artículo. 18. Del Régimen de Acuerdos.*

*La Asambleas Generales cualquiera que sea su modalidad se celebrará en la sede social de la Asociación. Por razones de organización, la Junta Directiva podrá establecer otro lugar de celebración, dentro de la Localidad en la que está ubicada la sede.*

18.1 La representación del socio habrá de constar en mandato expreso y específico otorgado a favor de otro socio, sea para la reunión de que se trate y constará necesariamente por escrito. Nadie podrá representar, en una reunión, a más de dos socios, incluido él mismo, en su caso.

18.2. Las cuestiones sometidas a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, se resolverán por mayoría simple de los socios asistentes

18.2. Las cuestiones sometidas a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria, requerirán mayoría cualificada, se resolverán por mayoría de dos tercios de los socios asistentes

18.3. Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes natural desde su adopción. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

#### Artículo 19. Del Gobierno de la Asamblea

19.1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes a la misma, siempre que conste que el anuncio de la convocatoria se realizó en cualquiera de las formas que establece el artículo 15.

19.2. Serán Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General, quienes lo sean de la Junta Directiva, o los miembros de la misma que legalmente les sustituyan, asistidos, en todo caso, por dicho órgano.

19.3. Con carácter de invitados, podrán asistir a la Asamblea General sin derecho de voto las personas que, a juicio de la Junta Directiva, resulten precisas para ilustrar los debates.

19.4. Corresponde a la Presidencia ordenar los debates, conceder los turnos de intervención a favor y en contra de cada propuesta, declarar terminado el debate una vez consumidos dos turnos de intervención en cada sentido y someter la propuesta a votación, en su caso.

19.5. Corresponde a la Secretaría la comprobación del quórum y la asistencia a la Presidencia, velando en todo caso porque se respete cuanto imponen los estatutos sociales y se cumplan las garantías que determinan las normas para la validez de los acuerdos.



19.6. Las votaciones se realizarán de forma nominal y secreta, salvo que un tercio de los socios presentes o representados solicite votación a mano alzada, en cuyo caso se realizará de esta forma.

19.7. El acta de la Asamblea General será redactada por la Secretaria, conteniendo la fecha, el carácter de la Asamblea, número de asistentes, orden del día y acuerdos adoptados con expresión del número de votos a favor, en contra y abstenciones. El acta podrá aprobarse al término de la Asamblea General o en la siguiente Asamblea General. Desde el mismo momento de la aprobación de los acuerdos adoptados, estos gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Artículo 20. De la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ningún tipo de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea general.

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa autorización y justificación documental.

Artículo 21 Composición de la Junta Directiva.

La Junta directiva estará compuesta por un mínimo de 5 personas: Presidente, Vicepresidente, Vicepresidente 1º, Secretario, Tesorero y un número de vocales no inferior a 2 ni superior a 7.

Art. 22. Elección, Cese y sustitución de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos todos ellos por la Asamblea General, de acuerdo con el contenido del Título V, por un periodo de cuatro años, de entre sus socios numerarios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y con más de dos años de antigüedad en la Asociación. No podrán formar parte de la Junta Directiva aquellos asociados que presten servicios remunerados, o lo hayan prestado

dentro de los dos años anteriores a la composición de la Junta Directiva, aunque sí podrán asistir como asesores cuando la Junta Directiva lo considere conveniente.

Art. 22.1 Los miembros de la Junta Directiva cesarán a petición propia, por pérdida de la condición de socio numerario, como consecuencia de una decisión de la Junta General o por expiración de su mandato. Las vacantes producidas en el seno de la Junta Directiva serán cubiertas por los suplentes, sin perjuicio de ser cubiertas por sus sustitutos naturales dentro de la Junta Directiva. El candidato elegido en sustitución, lo será por el periodo que le quede al sustituido para expirar su mandato.

Art. 22.2 Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho ejerciendo sus funciones hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

Artículo 23. Del Funcionamiento de la Junta Directiva y régimen de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá, con carácter general, como mínimo con carácter bimensual, cuando la Presidencia la convoque o a petición de un tercio de los componentes de la Junta.

Art. 23.1 La convocatoria de la reunión se hará por escrito con al menos 48 horas de antelación, indicando lugar, fecha y hora de celebración, así como el orden del día. La asistencia a la Junta Directiva será personal e indelegable, no permitiéndose la representación en ningún caso.

Art. 23.2 La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a ella al menos la mitad de sus componentes. Para que los acuerdos sean válidos deben adoptarse por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente o de quién le sustituya en sus funciones, ejercerá de voto de calidad. Si alguno de los miembros así lo solicitase, la votación se realizará mediante sufragio secreto.

Art. 23.3. A la Junta Directiva podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellos profesionales (Directores de Centros, asesores Técnicos, laborales, jurídicos, director gestor...) que a juicio de la Junta directiva sea pertinente su presencia.

Art. 23.4. Los acuerdos de la Junta directiva se recogerán en un libro de actas que será firmado por la Presidencia y la Secretaría.

#### Artículo 24. Competencias de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva todas las competencias que requiere el gobierno y administración de la Asociación, con excepción de las que estos estatutos reservan a la Asamblea General. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, le compete, en especial:

- A) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- B) Ejecutar la Política de la Asociación y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- C) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
- D) Resolver sobre la admisión de nuevos socios., así como de la separación de asociados por impago de cuotas.
- E) Incoar expediente disciplinario a socios y directivos y determinar la sanción a imponer, sin perjuicio de resolución posterior de la Asamblea General Ordinaria.
- F) Nombrar y cesar al Gerente/director, en su caso, así como a los demás cargos de confianza de los distintos Centros, con las limitaciones y observaciones previstas en las cláusulas y Leyes que rigen los conciertos.
- G) Elaborar y someter anualmente a la Asamblea General, las cuentas, la memoria, el presupuesto y las actividades.
- H) Nombrar, con carácter interino y hasta la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria, a los miembros que deberán cubrir las vacantes producidas en el seno de la Junta Directiva
- I) Celebrar con cualquier persona física o jurídica toda clase de actos y contratos, hasta un máximo de 200.000 € y con las limitaciones establecidas en estos estatutos así como en las leyes y normas reguladoras de subvenciones y conciertos.
- J) Aceptar donaciones, cesiones, legados y herencias a beneficio de inventario.
- K) Nombrar y despedir empleados en concordancia con las Leyes y acuerdos Laborales vigentes.



L) Contratar servicios de asesoría de toda índole, seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o contratos correspondientes y cobrando las indemnizaciones pertinentes.

M) Conferir poderes a terceras personas en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a terceras personas.

N) Cuantas otras no sean atribuidas expresamente por estos estatutos a la Junta General.

Artículo 25. De la Comisión permanente.

La comisión permanente estará formada por el Presidente, uno de los Vicepresidentes y dos vocales elegidos por la Junta Directiva. Son atribuciones de la Comisión permanente:

a) Asesorar al Presidente.

b) Ejercer las Funciones delegadas por la Junta Directiva.

c) Resolver todas aquellas cuestiones cuya naturaleza y urgencia obliguen a adoptar una decisión inmediata en orden a la operatividad y el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 26. La presidencia y las Vicepresidencias.

El presidente asume la representación legal de la Asociación. Además contará con las siguientes atribuciones:

A) Convocar y fijar el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva, de la Comisión permanente y de la Asamblea General, así como dirigir sus debates, velando por el buen orden de las mismas.

B) Ordenar los pagos y cobros de la Asociación y de cualquiera de sus Centros, servicios, programas y proyectos.

C) Autorizar con su firma las actas de los distintos órganos, así como cuantos escritos, comunicaciones y certificaciones exija la marcha de la entidad.

D) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, así como por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

- E) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él.
- F) Adoptar, en caso necesario, las medidas de carácter urgente que sean imprescindibles para el cumplimiento de los presentes estatutos, así como para el mantenimiento del prestigio y el buen funcionamiento de la asociación.
- G) Cualquier otra que le delegue alguno de los órganos de la asociación, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- H) Las actuaciones propias del ejercicio de la presidencia se llevarán a cabo sin perjuicio de aquellos aspectos técnicos estrictamente relacionados con la organización y gestión de los centros educativos, que están regidos por la legislación específica al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o en el caso del Centro de día, con el contenido de los Conciertos sociales y normas que lo desarrollan.

*Artículo 26.1.-* las vicepresidencias 1º y 2º tendrán idénticas atribuciones que la Presidencia en ausencia de la misma. En caso de ausencia, renuncia o incapacidad el vicepresidente primero sustituirá al presidente y el vicepresidente 2º al Vicepresidente 1º, hasta cubrir la vacante en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

*Artículo 27.- Funciones del Tesorero.*

Al Tesorero lo corresponde:

- a). Tener bajo su cargo y custodia toda la documentación contable y económica de la Asociación, así como la correspondencia y documentación bancaria.
- b) Firmar con el Presidente cualquier documento que implique ingresos, pagos o movimientos de fondos de la Asociación. Sin embargo, a fin de facilitar la marcha diaria de la Asociación, se podrá habilitar a dos miembros más de la Junta Directiva para que, en casos de urgencia, en ausencia del Presidente y/o el Tesorero, intervengan en las operaciones que impliquen disposición de fondos en cuentas bancarias. En cualquier caso, será necesaria la firma de dos de las cuatro personas autorizadas y se dará cuenta inmediata al servicio de administración de las operaciones realizadas.
- c) Velar por la correcta llevanza de cuantos soportes, libros y registros contables sean exigibles a la Asociación, así como de los que considere necesarios para el mejor

conocimiento de la situación económica de la Asociación.

d) Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

e) Disponer lo necesario para la expedición y cobro de las cuotas de socios.

*Artículo 28. De los Director/es y del Gerente.*

La Junta Directiva, podrá designar y / o cesar al Director/ es y al Gerente, considerados como cargos de confianza.

Artículo 28.1 En el caso de los directores de los Centros, la designación y/o cese se realizará en concordancia con las Leyes y normas vigentes en cada momento, relativas a los conciertos establecidos con cada una de las distintas consejerías u órganos administrativos. Sus funciones serán análogas a las establecidas por los distintos órganos administrativos con sujeción al ideario establecido por la Junta Directiva.

Artículo 28.2 El Gerente, como trabajador de confianza de la entidad, y bajo las premisas establecidas por la Junta Directiva, llevará a cabo la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación, y sus atribuciones y funciones específicas serán:

a) Dirigir y coordinar los Servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de este.

b) La gestión económica y administrativa de la misma.

c) Proponer a la Junta Directiva Planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación.

d) Proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

*Artículo 29.- Del Secretario.*

Al Secretario le corresponde el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como:

a). Custodiar el sello, los libros, los documentos y el fichero de socios de la entidad.

b) Dirigir, organizar y coordinar es desenvolvimiento administrativo de la entidad.

c) Redactar y anotar, en los libros correspondientes, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y expedir certificaciones de los mismos con el Vº Bº del Presidente.

d) Llevar la correspondencia ordinaria.

e) Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias en la actuación de la Asociación y hacer las advertencias que en este sentido considere procedentes.

Art. 29.1 En caso de ausencia, el secretario será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

Art. 30.- *De los vocales de la Junta Directiva.*

Desempeñarán las funciones genéricas de su cometido sin perjuicio de aquellas otras que procedan y que se atribuyan a cada uno de ellos o formando las comisiones que sean necesarias, siempre por acuerdo de la Junta Directiva.

## **TÍTULO V: REGULACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL**

ART. 31. Del Proceso inicial y de sucesivas renovaciones.

Art. 31.1 La Junta Directiva, una vez concluido su mandato y hasta no sea elegida la nueva Junta Directiva, continuará, en funciones, gestionando la asociación.

Art. 31.2 Serán elegidos todos los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General Ordinaria, por un periodo de cuatro años.

Art. 31.3 A los efectos de elección inicial y cada vez que se produzca una nueva elección, se creará una Junta Electoral formada por el Secretario o persona que lo sustituya y dos miembros de la Junta Directiva (el de menor y mayor edad). En cualquier caso los componentes de la Junta Electoral no podrán ser candidatos, en cuyo caso, se procederá por sorteo entre los socios a determinar la composición de la misma.

Art. 32. Competencias de la Junta Electoral.

Serán competencias de la Junta electoral:

a) Confeccionar y hacer público el Calendario Electoral.

a) Resolver las incidencias relacionadas con el censo electoral y aprobar el censo definitivo.

b) Organizar los elementos humanos y materiales para llevar a cabo la votación.

c) Resolver las posibles impugnaciones que se puedan presentar respecto al proceso electoral.

Art. 33 De las Candidaturas y Candidatos.

Las candidaturas, mediante el sistema de listas cerradas estarán compuestas por lo establecido en el Artículo 21, conteniendo, además tres suplentes, que sustituirán, en su caso, las bajas producidas en el seno de la Junta Directiva.

Art. 33.1. Podrán formar parte de una candidatura aquellos socios numerarios que estando al corriente en el pago de las cuotas, demuestren la adecuada disponibilidad horaria para realizar las funciones inherentes al cargo.

Art. 33.2. **No se podrá presentar candidatura en ninguno de los siguientes supuestos:**

a) Ex -trabajadores de la Asociación, cuando no hayan transcurrido al menos dos años sin relación contractual con la asociación, desde su cese, jubilación o cualquier otra situación jurídico-administrativa que extinguiera dicha relación.

b) Padres/madres de alumnos matriculados en cualquiera de los dos centros, que no demuestren de forma fehaciente la disponibilidad necesaria para el ejercicio de las funciones del cargo al que optan.

c) Socios que, a fecha de la convocatoria, estén siendo objeto de instrucción por alguna de las infracciones establecidas en el apartado de Régimen Disciplinario de la asociación.

d) Para los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º y 2º no podrán presentarse Socios que por razón de su cargo u oficio, estén sujetos a incompatibilidades con el ejercicio de la presidencia de la asociación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Art. 34. DEL CALENDARIO ELECTORAL

El calendario electoral será confeccionado y publicitado por la Junta Electoral y contemplará en cualquier caso los siguientes pasos cronológicos:

a) Aprobación del Censo electoral, por parte de la Junta Electoral y publicación del mismo atendiendo a la normativa vigente de protección de datos.

b) Periodo de reclamaciones al Censo. (7 días desde la aprobación del Censo)

- c) Resolución de reclamaciones, Aprobación y publicación definitiva del Censo electoral. (electores y elegibles de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos). (5 días desde la finalización del plazo de reclamaciones)
- d) Apertura del periodo de presentación de candidaturas mediante sistema de listas cerradas. Estas, contarán con un representante e irán dirigidas al correo oficial de la asociación ([ascopas.org@gmail.com](mailto:ascopas.org@gmail.com)) deberán indicar, nombre y apellidos, DNI, cargo al que optan y contener la firma de todos y cada uno de los miembros de la candidatura. (Desde el día de resolución de reclamaciones y por un periodo de diez días).
- e) Revisión de candidaturas por parte de la Junta Electoral (comprobando que cumplen lo dispuesto en los estatutos) instando, en caso de errores a la reformulación o subsanación de los mismos al representante de la candidatura (5 días desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas).
- f) Publicación de candidaturas definitivas ( 1 día después del proceso anterior)
- g) Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria con información detallada de las candidaturas presentadas, (20 días desde la publicación definitiva de las candidaturas).

Artículo 35. De la campaña electoral.

Los candidatos podrán publicar en la página web de la asociación su programa de actuaciones a desarrollar en caso de ser elegidos, **ciñéndose estrictamente a los aspectos de su programa**, y en ningún caso serán admitidos programas o actuaciones que contengan ataques o referencias negativas a los otros oponentes.

Artículo 36. DEL PROCESO DE VOTACIÓN

Una vez constituida la Asamblea, la Junta Electoral dará la palabra a cada uno de los representantes de las candidaturas para que expongan las líneas generales de actuación.

Terminado el turno de exposiciones se procederá a la elección mediante voto directo y secreto.

La candidatura con mayor número de votos será proclamada elegida.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se irá repitiendo cuantas veces sea necesario la votación entre estas, descartándose las que vayan obteniendo menor número de votos y hasta que una candidatura obtenga más votos que el resto.

#### ART. 37 PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURA ELECTA

Se elaborará por la Junta Electoral acta en la que se reflejará como electa la candidatura que haya obtenido mayor número de votos, haciendo constar el número de asistentes sin derecho y con derecho a voto, número de votos emitidos, número de votos obtenidos por la candidatura, los componentes de la misma, los cargos para los que han sido elegidos así como el número de votos conseguidos. El acta se someterá a aprobación al término de dicha asamblea.

En la Elección inicial de Junta Directiva al completo, la Junta Directiva saliente permanecerá “En funciones” en tanto no se produzca la toma de posesión de la nueva Junta Directiva, lo cual se realizará en un plazo no superior a 20 días.

### **TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### *Artículo 38.- RECURSOS.*

*Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:*

- a) El rendimiento de su patrimonio.*
- b) Las cuotas que satisfagan sus asociados.*
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles.*
- d) Las subvenciones, conciertos, convenios, donaciones, legados y herencias que se satisfagan a favor de la Asociación.*
- e) Cualquier otra aportación que se obtenga para el cumplimiento de sus fines.*

Art. 38.1 En el momento de redacción de la presente modificación de Estatutos, el presupuesto anual de la Asociación no excede de 1.200.000 euros.

Art.38.2.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

#### **Artículo 39. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES**



La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad, conforme a las normas específicas que le resulten ser de aplicación y que permitan obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, igualmente deberá efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los socios podrán acceder a toda la documentación a la que se ha hecho referencia con anterioridad, a través de los órganos de representación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrará dentro de los tres últimos meses del ejercicio anterior. Así mismo dado el carácter de Asociación declarada de utilidad pública, presentará para su aprobación, dentro del primer semestre del año en curso, la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior, que deberán estar debidamente auditadas y deberá presentarse igualmente una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el ejercicio ante el encargado de verificar su constitución y de efectuar su inscripción en el registro económico correspondiente, en el que quedarán depositadas.

Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

## TÍTULO VII: DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN:

### *Artículo 40.- Modificación de estatutos*

Para la modificación de los presentes Estatutos se requerirá el acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios, de los socios asistente a la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para ello, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro correspondiente.





ascopas

ASOCIACION COMARCAL DE PADRES Y  
PROTECTORES DE MINUSVALIDOS PSIQUICOS

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo:

Fdo: